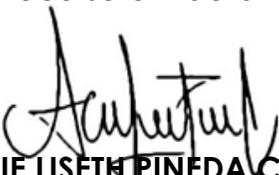


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2012-00726**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|--|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 4.542.630 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho recurso extraordinario | \$ - 0 - |


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|--|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 4.542.630 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho recurso extraordinario | \$ - 0 - |
| | ----- |
| | \$5.542.630 |

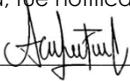
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.542.630), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C..23 de noviembre de 2021. Por Estado No.132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria. </p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2016-00731** informando que el Dr. Wilson José Padilla Tocora no se ha posesionado de encargo ordenado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

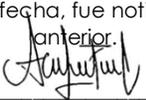
Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, se ordena **releva al auxiliar anteriormente designado y nombrar** como nuevo curador a la Dra. **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA**, identificada con C.C. 52.635.950, con quien se continuará el trámite. Notifíquese la designación al correo electrónico elyany6@hotmail.com o Elyany1973@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2018-00203** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

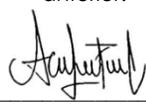
Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de fecha 29 de octubre de 2020 que reposa a folios 240 a 241 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00294** informando que no obra cumplimiento de auto anterior. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial, se requerirá por última vez a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado en el auto de 21 de septiembre de 2021 mediante el cual se requiere que informe si desea continuar con la ejecución, teniendo en cuenta la documental allegada por la demandada en fecha 11 de septiembre de 2020, para lo cual, se concede un término de treinta (30) días so pena de proceder con el archivo del proceso.

Por otro lado, se observa que se allega sustitución de poder.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ** identificado con C.C. 79.061.236 y T.P. 352.187 del C. S. de la J. como apoderado sustituto del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00149**, informándole que no obra cumplimiento de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 12 de julio de 2020 se allega memorial de la parte actora mediante el cual manifiesta que solicitó el desarchivar y copia del fallo requerido por este juzgado mediante auto de 22 de enero de 2020, sin embargo, a la fecha no han remitido dicha documental, por lo cual, se requiere por última vez que se dé cumplimiento a lo ordenado.

Igualmente se observa que, se presentó renuncia de poder por parte del de la abogada Adriana Marín Vergara como apoderada de la parte demandante, sin que se haya remitido nuevo poder que constituya apoderado. Por esta razón, se requiere a la parte actora para que allegue poder conferido a apoderado judicial para efectos de poder continuar con el trámite del mismo.

Finalmente se remite memorial de sustitución de poder de Colpensiones.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la documental requerida mediante auto de 22 de enero de 2020.

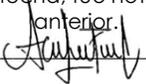
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que allegue poder conferido a apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo identificada con C.C. 1.023.916.764 de Bogotá y T.P. 272.291 del C.S. de la J como apoderada sustituta de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00175**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 2.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 600.000 |


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 2.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 600.000 |
| | ----- |
| | \$ 2.600.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

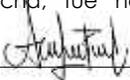
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

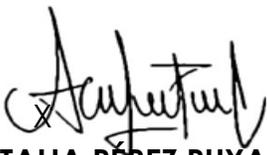
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021. Por Estado No.132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 1 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00421** informando que no se presentó demanda de intervención excluyente, en tiempo. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y debido a que no se presentó demanda de intervención excluyente, es procedente dar trámite al proceso, por lo que se fijará fecha y hora de audiencia.

Se informa que no se reformó la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m)** del día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

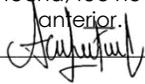
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. 132 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00448** informando que dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y al no presentarse escrito de reforma de demanda, según lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

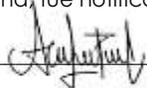
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 15 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00658** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por DISTRIBUIDORA R&OS S.A.S. no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS por las siguientes razones:

- 1- La contestación de la demanda no se pronuncia respecto de los hechos 18 a 20
- 2- La contestación de la demanda no contiene los hechos, fundamento y razones de derecho de su defensa.

Igualmente, se observa que la demandada VIDA GAS POR NATURALEZA S.A. ESP remite memorial de fecha 26 de julio de 2021 mediante el cual responde que desconoce que el demandante haya o esté trabajando en la compañía, pero no adjunta contestación de la demanda, por lo tanto, la misma se tendrá por no contestada por parte de VIDA GAS POR NATURALEZA S.A. ESP.

Se informa que, ya corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **PATRICIO LOMBO IBARRA**, identificado con C.C. 83.087.316 y T.P. 181.635 como apoderado de la demandada **DISTRIBUIDORA R&OS S.A.S.**

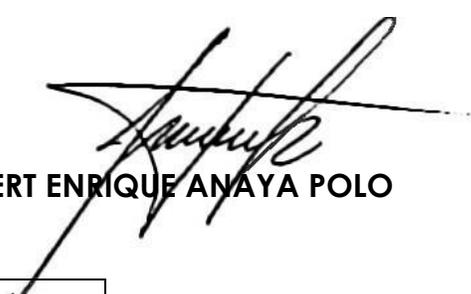
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de **DISTRIBUIDORA R&OS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

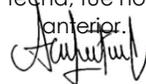
TERCERO: CONCEDER a la demandada **DISTRIBUIDORA R&OS S.A.S.** el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00695** con solicitud de aclaración de auto anterior. Sírvase proveer.



x

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita aclaración de auto anterior, en razón de que en el auto que admite la demanda se incluye el término EN LIQUIDACION al mencionar a la parte demandada. En respuesta a dicha solicitud, se debe manifestar que en el certificado de existencia y representación de LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA aparece el término EN LIQUIDACION.

En cuanto a la solicitud de complementación del auto antes mencionado, el despacho procede a adicionar el mismo en el sentido de reconocer personería a la abogada DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS.

Por otro lado, se procedió a revisar el escrito de contestación por parte de la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA – EN LIQUIDACION a la demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se informa que ya corrió el término de reforma de la demanda.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS** quien se identifica con C.C. 582.953.352 y T.P. 152.958 del C.S. de la J., como apoderada del demandante. Igualmente, **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MARIA SILVANA PADILLA LOBO**, identificado con C.C. 22.549.453 y T.P. 157.496 Como apoderada principal y

al Dr. **YEFREN CAMILO DIAZ ACUÑA** identificado con C.C. 1.015.434.007 y T.P. 292.499 del C.S. de la J como apoderado sustituto de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 a.m)** del día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO 2022**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

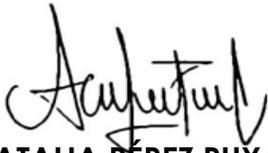
Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. 132 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00750**, informando que se presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas Colfondos, Porvenir y Colpensiones presentaron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal y a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** identificada con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA** identificado con C.C. 1.022.398.006 como apoderado de la demandada PORVENIR S.A, conforme las facultades otorgadas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124 como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., conforme las facultades otorgadas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

CUATO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11 AM)** del día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2022**.

SÉPTIMO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

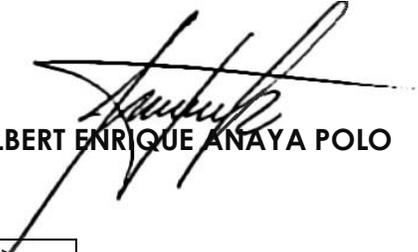
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021 . Por Estado
No. 132 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2019-00779** informando que la parte ejecutante corrió en silencio el término de traslado realizado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



x
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que **DUPERLY ANTURI SCARPETA** y **LUZ MYRIAM ZAPATA ARRIETA**, a través de apoderado judicial, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la **CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN**, por las condenas impuestas por este Despacho el pasado 12 de junio de 2019 dentro del **proceso ordinario 2018-00582**, así como las costas y agencias en derecho aprobadas y las que se generen en este proceso ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, la obligación pretendida es clara, expresa y es exigible, por lo que se accederá a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario y en contra de la **CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN**. Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, previo a resolver las mismas, deberá la apoderada de la parte ejecutante, **prestar el juramento** mediante manifestación escrita que deberá remitir al juzgado a través de correo electrónico.

En relación con la solicitud elevada por la parte ejecutada, esta será evaluada en oportunidad procesal pertinente, toda vez que la parte ejecutante describió en silencio el término de traslado realizado en auto inmediatamente anterior, por lo que entiende este Despacho que se mantiene en la solicitud de mandamiento ejecutivo por la totalidad de las condenas proferidas en sede de instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. A favor de DUPERLY ANTURI SCARPETA

- Por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías la cantidad de **\$3.200.157.**
- Por concepto de reliquidación de los intereses a las cesantías del año 2016 la cantidad de **\$335.828.**
- Por concepto de reliquidación de la prima de servicios la suma de **\$2.568.879.**
- Por concepto de reliquidación de vacaciones la cantidad de **\$351.102**, la cual deberá ser indexada al momento del pago.
- Por concepto de sanción del artículo 254 del C.S.T., la cantidad de **\$8.494.642.**
- Por concepto de indemnización moratoria la suma diaria de \$106.877 desde el 16 de junio de 2018 y hasta el 16 de junio de 2020 o hasta cuando el pago de las condenas se efectúe y en caso de que ello no se efectúe dentro de este término, a partir de la iniciación del mes 25, esto es 17 de junio de 2020, se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hasta que su pago se verifique.

2. A favor de LUZ MIRIAM ZAPATA ARRIETA

- Por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías la cantidad de **\$2.838.292.**
- Por concepto de reliquidación de los intereses a las cesantías del año 2016 la cantidad de **\$289.573.**
- Por concepto de reliquidación de la prima de servicios la suma de **\$2.838.292.**
- Por concepto de reliquidación de vacaciones la cantidad de **\$776.805**, la cual deberá ser indexada al momento del pago.
- Por concepto de sanción del artículo 254 del C.S.T., la cantidad de **\$7.106.628.**
- Por concepto de indemnización del que trata el artículo 64 del C.S.T., la cantidad de **\$6.887.156.**

- Por concepto de indemnización moratoria la suma diaria de \$106.877 desde el 16 de junio de 2018 y hasta el 16 de junio de 2020 o hasta cuando el pago de las condenas se efectúe y en caso de que ello no se efectúe dentro de este término, a partir de la iniciación del mes 25, esto es 17 de junio de 2020, se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hasta que su pago se verifique.

3. Por costas del proceso ordinario la suma de **\$2.000.000**

4. Por las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los ejecutantes **DUPERLY ANTURI SCARPETA** y **LUZ MIRIAM ZAPATA ARRIETA** en contra de la **CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN**, **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER** contenida en el numeral 4° de la sentencia proferida el día 12 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 426 y 433 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN**, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue constancia del trámite y pago del cálculo actuarial a satisfacción de la entidad administradora seleccionada por los demandantes dentro del siguiente lapso e IBC:

1. A favor de DUPERLY ANTURI SCARPETA

- A partir del 18 de marzo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo como salario la suma de \$2.602.525.
- Para los meses de enero a diciembre de 2016, teniendo como salario la suma de \$3.206.311.
- Para los meses de enero a diciembre de 2017, teniendo como salario la suma \$3.206.311.
- A partir del 1 de enero de 2018 hasta el 15 de junio de 2018, teniendo como salario la suma de \$3.206.311.

2. A favor de LUZ MIRIAM ZAPATA ARRIETA

- A partir del 24 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo como salario la suma de \$2.602.525.
- Para los meses de enero a diciembre de 2016, teniendo como salario la suma de \$3.206.311.
- Para los meses de enero a diciembre de 2017, teniendo como salario la suma \$3.206.311.
- A partir del 1 de enero de 2018 hasta el 15 de junio de 2018, teniendo como salario la suma de \$3.206.311.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., esto es por anotación en el estado.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante que preste el juramento previsto tal como se dijo en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

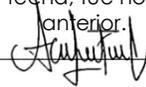
Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

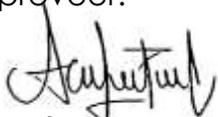
Bogotá D.C., **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. 132 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00097**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral adicionó a la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de julio de 2021, por medio de la cual se adicionó a la sentencia de primera instancia.

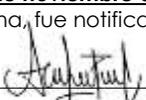
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y en ella inclúyase la suma de \$300.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 107), costas en segunda instancia a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A, en la suma de \$600.000 como agencias en derecho. (Fl. 480).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

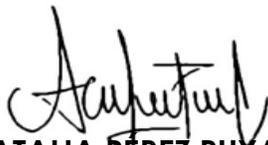
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00325** informando que se contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual se le tendrá por **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, la demandada Colpensiones presenta escrito de contestación de la demanda en tiempo, que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Igualmente se observa que, no se ha notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por lo tanto, se ordena que por secretaría se realice el trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el Artículo 28 del CPT y S.S., a efectos de que si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior. </p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00346** informándole que se presentó escrito de subsanación por parte de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES** quien se identifica con C.C. 52.860.341 y T.P. 212.661 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **YOGASPACE IPS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE DEL DIA JUEVES DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

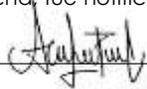
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00385**, informando se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **3:30 p.m. del día 30 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

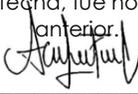
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00026**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EMMA ROSARIO BALANZO MUÑOZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

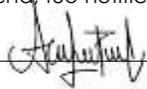
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- en la fecha al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2021-00064** Informándole que la parte actora, allego solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda sino fuera porque la actora por medio de correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2021, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

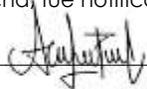
En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00096** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada COLPENSIONES, en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada Colpensiones, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE de la mañana (09:00 a.m.)** del día **JUEVES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

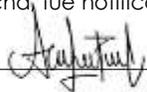
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 28 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00121**, informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 a.m.)** del día **VIERNES TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

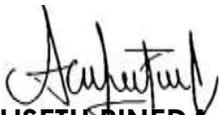
Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 132 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00122** informando que dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y al no presentarse escrito de reforma de demanda, según lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS(02:00 p.m)** del día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

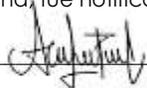
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00238**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **IVONNE PRADA BAQUERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

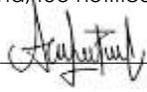
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado No.
132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00264** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RAUL ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRA** en contra de **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

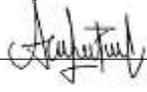
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

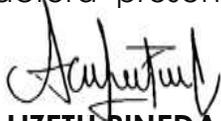
Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00289**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DIANA CAROLINA SALDAÑA** en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

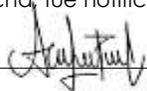
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- en la fecha al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2021-00330** Informándole que la parte actora allego memorial desistiendo de la totalidad de las pretensiones. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda sino fuera porque la actora por medio de correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2021, solicitó el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

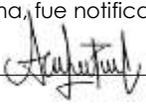
“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021 . Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00333**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE ORLANDO GAÑAN DAVILA** en contra de **ADMINISTRACIÓN -EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA PH. DE BOGOTÁ D.C.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

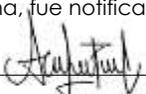
SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

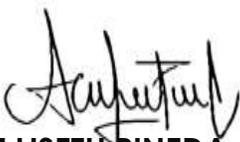


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00386** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

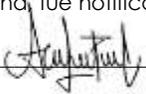
Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00396** informándole que la parte actora subsanó extemporáneamente la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsanó extemporáneamente, toda vez que, el auto que inadmite la demanda es de fecha 27 de septiembre de 2021, publicado por estado el día 28 de septiembre de 2021, indicando en el numeral tercero:

“Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del CPTSS, en el inciso 1°.

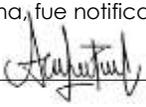
Ahora bien, la parte actora, allega escrito de subsanación ante el despacho por medio del correo electrónico el día 6 de octubre de 2021, tal como se evidencia a folio 247, por lo cual es extemporáneo, al haber vencido el término para el mismo el día 5 de octubre de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00402** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

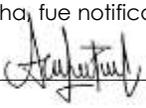
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00406**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DORIS EDILIA SOSA ISAZA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **PROTECCIÓN Y COLFONDOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

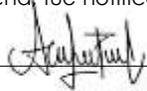
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

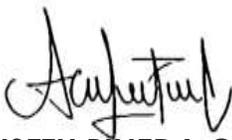
Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00408**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante ajusto los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ REYES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **SKANDIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

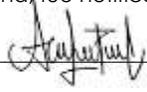
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

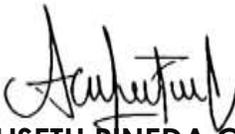
Bogotá D.C. **23 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00480**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS** quien se identifica con C.C. 1.022.324.497 y T.P. 197.006 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **PIEDAD PILAR SANCHEZ RINCÓN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE**

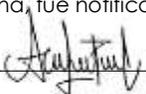
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso No. 2021-0519**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

De la revisión de la demanda y sus anexos presentados por la apoderada de la demandante, considera el Juzgado que no es competente para conocer el asunto, por las siguientes razones:

La competencia por razón de territorio, según lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS, se determina así:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

En el caso bajo examen, se observa que según lo consignado en los otrosíes del contrato de trabajo celebrado entre las partes y en la certificación allegados como prueba, el lugar de prestación de servicios sería en el departamento del Meta (fls. 45 a 50), que el domicilio de la sociedad demandada es en Villavicencio, y además se advierte que tanto el poder como la demanda en su encabezado va dirigida a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio. fls. 2-7), lo que demuestra que el actor eligió como Juez a los de Villavicencio.

De acuerdo con lo anterior, como el domicilio de la demandada y el lugar de prestación de servicios no es la ciudad de Bogotá, considera este Despacho que los Juzgados competentes para conocer la presente acción son los Laborales del Circuito de Villavicencio, donde además tiene domicilio el demandante, teniendo en cuenta lo consignado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Ahora bien, en caso de que el Juez Laboral del circuito de Villavicencio (Reparto), no acepte los argumentos antes esbozados, se propone conflicto negativo de competencia.

Por Secretaría **remítase el expediente a la Oficina de Reparto de la ciudad**, para lo de su cargo.

Conforme lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

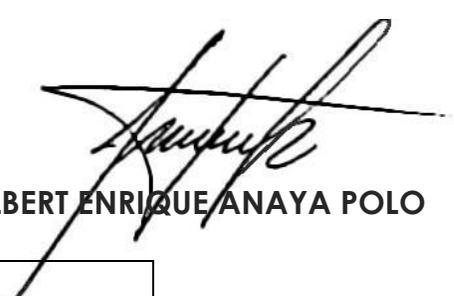
PRIMERO: RECHAZAR la presente acción por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar su envío a la Oficina Judicial – reparto, para que sea remitido a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

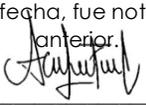
TERCERO: Proponer conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juez Laboral del circuito de Villavicencio (Reparto), no acepte los argumentos antes esbozados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Por Estado No. 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
